



MARCO FIDEL CALDERON HERRERA

ABOGADO U. NACIONAL

Señores
Allianz Seguros S.A.
Attn: Dr. ALEJANDRO OROZCO
Bogotá

**REF: SINIESTRO 107522146 – PLACA JNY-060
ASEGURADA XIMENA GALINDO MANCIPE
CONDUCTOR ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO
ACTUACION: ANALISIS DEL ACCIDENTE**

En calidad de defensor del Señor **ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO**, dentro del siniestro en referencia, por medio del presente escrito presento un breve análisis del accidente acaecido el pasado 10 de octubre de 2021 en la vía Neiva – Castillo a la altura del kilómetro 20 + 700 metros en el Municipio de Aipe (Huila) en el cual impactaron el rodante asegurado y una motocicleta de placa FRN-75D pilotada por el Señor **YEIBER YORALDO ALDANA MOSQUERA** quien llevaba como pasajera a la Señora **DIANA RAMIREZ MOZAMBITE**, resultado del cual resultó lesionado el conductor y fallecida en el sitio la pasajera de la moto.

DEL ANALISIS DEL SINIESTRO

1. Nos remitiremos en primer lugar al IPAT levantado con ocasión del accidente, en el cual el Patrullero de la Policía Nacional **OLIVER ORTIZ LINDARTE** fijó como hipótesis del accidente el código #122 del Manual respectivo, es decir, “**GIRAR BRUSCAMENTE, CRUCE REPENTINO CVON O SIN INDICACION**”, el cual aplica para el conductor de la motocicleta FRN-75D, **YEIBER YORALDO ALDANA MOSQUERA**, dejando la salvedad el primer respondiente, que en el lugar no hay señal vertical existente.
2. En el informe ejecutivo levantado en el sitio del siniestro, se ratifica esta acción por parte del motociclista, determinándose como causa única del incidente vial, puesto que al vehículo asegurado no se le codificó.
3. De igual manera, ante la posible maniobra de suyo peligrosa de parte del motociclista, dentro del mismo informe ejecutivo aparece que los daños primarios y más relevantes, los tiene la motocicleta en el costado izquierdo,

**Calle 44 No. 5-58 Apto 303 Edificio Piedra Pintada VII
Móvil: 315 - 3403134 – (608) 2805259 Ibagué
Correo Electrónico: marfil407@hotmail.com**



MARCO FIDEL CALDERON HERRERA

ABOGADO U. NACIONAL

lo cual sugiere que efectivamente pudo haber grado sin precaución e intempestivamente, provocando el accidente.

4. Ahora bien, podemos analizar el diagrama del IPAT y encontramos varias situaciones para analizar. La primera, es que el vehículo asegurado al parecer, al instante de la colisión, se encontraba en medio de la línea central amarilla continua, lo que deriva que estaba invadiendo el carril contrario al que debía ocupar y aunque la moto circulaba, al parecer, en el mismo sentido del automóvil, esto pudo ser una maniobra evasiva respecto a la moto.
5. En segundo lugar, aparece registrada una huella de frenado equivalente a 24.09 metros y una huella de arrastre de 8.65 metros, lo cual, sumado, arroja una huella total de 32.74 metros. Si a esta longitud, aplicamos la fórmula de Righi para determinar la velocidad, nos daría un quantum de 73.52 kilómetros a la hora, esto, al momento del impacto. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la velocidad podría ser mayor puesta esta varía al momento de accionar los frenos; dicho de otra manera, una es la velocidad al accionar el pedal de frenado y otra la velocidad al momento del impacto. Así las cosas, la velocidad primera debía ser superior a 80 kph
6. Si observamos los daños del rodante asegurado vistos en el informe de investigador de campo que hizo el álbum fotográfico y toma de muestras del automóvil en el parqueadero donde se hallaba, veremos que los daños fueron frontales y de una relativa alta importancia, lo cual efectivamente indica que la velocidad debía ser superior a 80 kph cuando se inició el frenado.
7. Por lo anterior, podemos manifestar que en materia penal el hecho determinante para la ocurrencia del siniestro fue la conducta imprudente del piloto de la motocicleta. Pero en materia civil, podría aplicarse una compensación de culpas para los dos conductores, por un lado la imprudencia del motociclista y por otro el exceso de velocidad del conductor asegurado

Este es mi informe y concepto en relación con el siniestro en referencia

Cordialmente,

Calle 44 No. 5-58 Apto 303 Edificio Piedra Pintada VII
Móvil: 315 - 3403134 – (608) 2805259 Ibagué
Correo Electrónico: marfil407@hotmail.com



MARCO FIDEL CALDERON HERRERA

ABOGADO U. NACIONAL

MARCO FIDEL CALDERON HERRERA
Abogado

Calle 44 No. 5-58 Apto 303 Edificio Piedra Pintada VII
Móvil: 315 - 3403134 – (608) 2805259 Ibagué
Correo Electrónico: marfil407@hotmail.com